



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"

INSPECCIONADO: COMPAÑÍA GANADERA SANTO DOMINGO, S.A.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0024-22.

ACUERDO DE CIERRE NUM. PFFA/12.5/2C.27.5/0001/2026.

ELIMINADO: SESENTA Y OCHO
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (13) trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección número **CO0087RN2022**, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realizaran visita de inspección al establecimiento denominado **COMPAÑÍA GANADERA SANTO DOMINGO S.A.**, en domicilio ubicado como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza.

2. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Rubén Vela Moya y T.S.U. Luis Carrillo Abraham, en su carácter de Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección al establecimiento señalado en el numeral que antecede, con el objeto de verificar que el establecimiento sujeto a inspección no esté realizando algún tipo de daño, afectación, desequilibrio o riesgo ambiental [REDACTED] el cual se encuentra ubicado como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] Coahuila de Zaragoza.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. Mario Alberto Guerrero Madriles, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"

INSPECCIONADO: COMPAÑÍA GANADERA SANTO DOMINGO, S.A.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0024-22.

ACUERDO DE CIERRE NUM. PFFPA/12.5/2C.27.5/0001/2026.

ELIMINADO: CUARENTA PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

que se acredita con el Oficio N° DESIG/064/2025 de fecha 17 de Septiembre de 2025, en el que se contiene la designación, emitido por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 B fracción I, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVI y XXX artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2025; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", artículos Primero Incisos b) y e) numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Octubre del 2025; artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veinticuatro; artículos 1, 2, 4 fracciones I, VI y VII, 5º inciso O) fracción II, 9, 12, 17, 18, 47, 55, 56, 57 58, 62 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículos 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 1, 2, 3, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 50, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y , de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Mediante orden de inspección número CO0087RN2022, de fecha 14 de octubre del 2022, se comisionó a personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de realizar una visita a la persona moral **COMPAÑÍA GANADERA SANTO DOMINGO, S.A.**, con el objeto de verificar que no esté realizando algún tipo de daño, afectación, desequilibrio ecológico o riesgo ambiental con la operación del [REDACTED] denominado Ganadería Santo Domingo [REDACTED] [REDACTED] el que se encuentra ubicado como referencia en coordenadas geográficas de [REDACTED] [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a dicha orden de inspección, en fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós se levantó Acta de Inspección número 0112.

En relación con lo antes mencionado, el personal actuante adscrito a esta Oficina de Representación en compañía del visitado y testigo procedieron a realizar visita de inspección por el área objeto de inspección, en la que hacen constar la existencia de [REDACTED] que tiene una longitud de 762 metros y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"

INSPECCIONADO: COMPAÑÍA GANADERA SANTO DOMINGO, S.A.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0024-22.

ACUERDO DE CIERRE NUM. PFFA/12.5/2C.27.5/0001/2026.

ELIMINADO:VEINTE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTICULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ancho de 20 metros, arrojando una superficie total de ocupación de 15,240 metros cuadrados, así mismo también hacen constar que no se está realizando ningún tipo de actividad que ocasione algún tipo de daño, afectación, desequilibrio ecológico o riesgo ambiental o bien que estén realizando actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo de terreno forestal, ni afectación de la vegetación forestal colindante a el área donde se encuentra ubicado [REDACTED], también observaron que no se está realizando ningún tipo de actividad que requiera de autorización de impacto ambiental o autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal (desmonte), el visitado les refirió que [REDACTED] se encuentra operando desde hace 18 años, exhibiendo para ello un oficio a favor de la Ganadería Santo Domingo, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Dirección de Aeropuerto de fecha [REDACTED] otorgándole autorización temporal [REDACTED]

III.- En razón de lo anteriormente expuesto en el numeral que antecede y tomando en consideración que el Acta de Inspección número 0112, de fecha 21 de octubre del 2022, es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

IV.- Derivado de lo anteriormente expuesto en el Considerando II, esta autoridad ordena *el cierre el presente procedimiento administrativo* en virtud de que no se desprenden infracciones en materia de impacto ambiental, en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección de referencia, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: COMPAÑÍA GANADERA SANTO DOMINGO, S.A.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0024-22.

ACUERDO DE CIERRE NUM. PFFPA/12.5/2C.27.5/0001/2026.

En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: *el cierre del presente procedimiento administrativo.*

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, de acuerdo a los fundamentos legales mencionados en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO. - En vista que, con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: *el cierre del presente procedimiento administrativo.*

TERCERO. - Hágase del conocimiento al establecimiento inspeccionado que, la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, lo anterior conforme lo señala el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala que con motivo del presente Procedimiento Administrativo puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicada en calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"

INSPECCIONADO: COMPAÑÍA GANADERA SANTO DOMINGO, S.A.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0024-22.


ACUERDO DE CIERRE NUM. PFFPA/12.5/2C.27.5/0001/2026.


Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, c.p. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

SEXTO. - En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución mediante Rotulón, fijándose mediante listado en los estrados de esta Oficina de Representación, dejándose constancia en el expediente respectivo, sin perjuicio de que la notificación pueda efectuarse en las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, si la persona a quien debe de notificársele se presente en las mismas.

Así lo resolvió y firma:

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA**


C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES



MAGM/SCR/RMG.
Revisó: C. Sandra C. Rodríguez.
Proyectó: C. Rosa Sánchez R.

